

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE OFICIOS VARIOS DE LA  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) DE TOLEDO.**

**TITULO I: Definición y objeto.**

Art. 1º.- Este sindicato, que se denomina **Sindicato de Oficios Varios de la C.G.T. de Toledo** y que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, es una organización de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria; y cuyas finalidades son:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su raza, lengua, nacionalidad, ideas políticas y religiosas.
- b) La emancipación de los trabajadores y trabajadoras mediante la conquista por ellos de los medios de producción, distribución y consumo; y la defensa de sus derechos e intereses profesionales a través de la acción sindical.
- c) La eliminación de toda forma de explotación y opresión que atente contra la dignidad y la libertad de las personas y la consecución de una sociedad libertaria.
- d) La práctica de la solidaridad y el apoyo mutuo entre los trabajadores y trabajadoras, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.
- e) La organización de todo tipo de actividades: culturales, de formación profesional, de defensa del equilibrio ecológico y el medio ambiente, y de acción social en defensa de los colectivos desfavorecidos y/o marginados con objeto de facilitar su integración social.
- f) Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista, y ayudar al estudio e investigación de la historia de ambos. Estudio que se extenderá al resto de corrientes sindicalistas y a otros temas que interesen a la clase trabajadora.
- g) Para alcanzar los objetivos señalados, establecer relaciones de cooperación con cuantos organismos afines puedan coadyuvar a su consecución, utilizando preferentemente la acción directa, y despojando a la acción sindical de toda injerencia política, religiosa, etc.

*Sindicato de Oficios Varios*

 DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE y CONCILIACION <b>TOLEDO</b>	FOLIO <u>1</u> DE <u>12</u>
<b>PRESENTACION</b>	
Hora <u>13</u> Día <u>27</u> Mes <u>3</u> Año <u>2002</u>	

## TITULO II: Ámbitos de actuación.

Art. 2º.- El ámbito territorial de actuación de este sindicato es la totalidad del territorio que comprende la provincia de Toledo.

Art. 3º.- El ámbito funcional de este sindicato comprende todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñan su actividad profesional en diversos sectores, comprendiendo todas las actividades dentro del referido ámbito territorial. Los trabajadores en paro de larga duración, y los que se jubilen, tendrán la opción de elegir entre seguir afiliados a este sindicato o afiliarse a otro sindicato de la CGT si entienden que responde mejor a sus necesidades.

Art. 4º.- Este sindicato establece su domicilio social en apartado de correos nº 537 Toledo, sin perjuicio de que en adelante los órganos de gestión del mismo puedan trasladarlo si lo estiman necesario. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a los afiliados y a la oficina pública correspondiente.

*C/ Recoletos, uº 10, Toledo.*

## TITULO III: Principio rectores de funcionamiento.

Art. 5º.- El funcionamiento de este sindicato, tanto para la adopción de acuerdos como para la elección de todo tipo de cargos, se regirá por principios democráticos. De democracia directa no delegada.

Todas las secciones sindicales, todos los cargos electos y todas las delegaciones ocasionales, de este sindicato, están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por cualquier ente del sindicato.

## TITULO IV: De las secciones sindicales.

Art. 6º.- Dentro de los ámbitos de este sindicato podrán constituirse secciones sindicales de empresa y/o centro de trabajo, sea por iniciativa de los propios afiliados o a propuesta del SP del sindicato. En la asamblea constituyente de cada sección sindical, a efectos informativos y orientativos, deberá de estar presente algún miembro del SP del sindicato. Cuando la misma empresa tenga más de un centro de trabajo, los ámbitos de actuación de cada sección sindical serán coincidentes con el ámbito de cada comité de empresa elegido en la misma.

Art. 7º.- Para constituir una sección sindical será necesario un mínimo de tres afiliados. Los afiliados a cada sección sindical elegirán de entre ellos un Secretariado Permanente (SP) que se encargará de la coordinación, gestión y representación de la misma.

Art. 8º.- Para formalizar la adhesión de una sección sindical a este sindicato, será necesario que lo solicite por escrito el secretario de la sección sindical, adjuntando copia de acta de adhesión e indicando el número de afiliados. Los órganos de gestión del sindicato podrán

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE MEDIACION ARBITRAL Y CONCILIACION

**PRESENTACION**

DE 12

Hora 13. Día 27. Mes 7. Año 2002

solicitar la ampliación de información que consideren necesaria en relación con la actividad sindical, organizativa, reivindicativa, etc. de la sección que solicita la adhesión.

Art. 9º.- Las secciones sindicales tienen autonomía de actuación dentro de sus ámbitos de funcionamiento, siendo responsables de las obligaciones que contraigan en su gestión. Cada sección sindical, por acuerdo de su asamblea general de afiliados, podrá dotarse de sus propios estatutos o reglamentos de funcionamiento interno, los cuales no podrán contravenir los estatutos y acuerdos de este sindicato, ni los estatutos y acuerdos generales de la C.G.T.

#### **TITULO V: de los afiliados.**

Art.10º.- Constituyen este sindicato todos los afiliados y afiliadas al mismo que acepten y respeten estos estatutos y los acuerdos del sindicato y de su correspondiente sección sindical, así como los principios fundamentales, estatutos y acuerdos generales de la CGT aprobados en el ámbito confederal.

Art. 11º.- Para afiliarse a este sindicato todo trabajador, que lo desee, deberá rellenar la ficha de afiliación correspondiente. Recibida la solicitud de afiliación, y en el plazo máximo de 15 días, el SP del sindicato, resolverá sobre la aceptación o no de dicha afiliación. Si dentro de dicho plazo el SP no manifiesta lo contrario, la solicitud de afiliación se considera aceptada. Cuando el SP considere inaceptable una solicitud de afiliación lo notificará al interesado razonando los motivos. Para las solicitudes procedentes de empresas donde exista sección sindical de la CGT el SP del sindicato consultará a la sección sindical afectada antes de aceptar o denegar las afiliaciones solicitadas.

La solicitud de afiliación puede llevarse a cabo directamente en el sindicato o a través de las secciones sindicales. En todo caso todo afiliado que cause alta en el sindicato y que trabaje en una empresa donde exista sección sindical de la CGT se incorporará automáticamente a esta. Todo afiliado al causar alta tiene derecho a que se le entregue el carnet confederal y los justificantes de cotización correspondientes al pago de las cuotas.

La forma de pago de la cotización mensual se establecerá de común acuerdo entre el afiliado y los órganos de gestión del sindicato.

*Benito de Alencar*

 DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE y CONCILIACION TOLEDO	FOLIO 3
	DE 12
PRESENTACION	
Hora ..13.. Día ..27.. Mes ..3.. Año ..2007	

**Art. 12º.- Todo afiliado tendrá los siguientes derechos:**

- a) Ser informado sobre el funcionamiento, medios y fines del sindicato. Cuando un afiliado o afiliada requiera información de carácter orgánico deberá de hacerlo, por el conducto reglamentario, a través del órgano de representación inmediato al que se encuentre vinculado.
- b) Recibir asesoramiento jurídico y sindical, y en caso necesario, el apoyo y la solidaridad del sindicato en los asuntos relacionados con su actividad laboral y sindical.
- c) Participar como miembro de pleno derecho en las asambleas del sindicato, en las de sus sección sindical, y en los comicios generales de la C.G.T.
- d) Participar en la elección, como elector y elegible, de los cargos de gestión y representación dentro del sindicato, de su sección sindical y de los órganos federales y confederales de la CGT.
- f) Acceder a los libros y documentos que reflejan la situación de las cuentas del sindicato y de su sección sindical, así como a sus ficheros y archivos.
- g) Cualquier otro derecho recogido en los estatutos generales de la CGT.

**Art. 13º.- Todo afiliado tendrá los siguientes deberes:**

- a) Pagar puntualmente la cuota sindical establecida.
- b) Respetar los estatutos y acuerdos del sindicato, de su sección sindical y de la CGT en general.
- c) Informar puntualmente, a los órganos de gestión del sindicato, de la sección sindical, y en su caso a otros órganos federales y confederales de la CGT, de las gestiones que le hayan sido encomendadas.
- e) Participar en las asambleas del sindicato y de su sección sindical, tanto para la toma de acuerdos como para la elección de los órganos de gestión y representación.
- f) Ningún afiliado podrá utilizar el sindicato y las secciones sindicales integradas en el mismo para realizar actividades relacionadas con organizaciones políticas, religiosas, científicas, deportivas, etc. Quien lo hiciera incurriría en incumplimiento de los estatutos.



g) Ningún afiliado podrá instrumentalizar su condición de miembro de la CGT en beneficio propio, ni en beneficio de cualquier opción o candidatura política. Si lo hiciere incurrirá en motivo de baja.

**Art. 14º.- Se producirá la baja de un afiliado por las siguientes causas:**

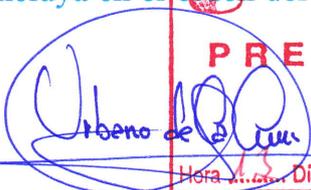
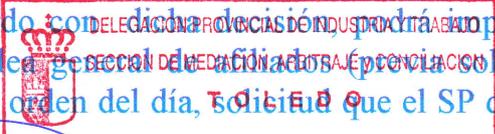
- a) Por libre decisión del mismo, notificada verbalmente o por escrito.
- b) Por no haber pagado las cuotas sindicales correspondientes a 6 meses, habiendo sido requerido para ello. El abono inmediato de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de estos estatutos, y/o de los acuerdos de este sindicato, de su sección sindical correspondiente, y de la CGT en general, tomados en las asambleas y comicios respectivos.
- d) Por actuaciones personales graves contrarias a la ética y a las finalidades de este sindicato: violaciones, malos tratos, abusos de poder, etc. que dañen la imagen, el prestigio y la credibilidad pública de la CGT y por actuaciones públicas contrarias u hostiles a ésta.

En todos los supuestos citados el órgano estatutariamente autorizado para dar de baja a un afiliado es el SP del Sindicato por acuerdo mayoritario del mismo, razonado y motivado tras escuchar al interesado. Acordada una baja, el citado SP deberá de notificarla por escrito al interesado para que sea efectiva.

e) Por acuerdo de la asamblea general de afiliados, figurando la propuesta en el orden del día de manera explícita e inequívoca. La decisión de la asamblea general de afiliados será firme y, para que se haga efectiva, también deberá ser notificada al interesado por el SP del sindicato.

Art. 15.- Cuando los hechos susceptibles de motivar la baja de un afiliado: usurpación de representación, firma de acuerdos a espaldas de la sección o contra sus acuerdos, uso indebido del crédito sindical, etc., sucedan en los ámbitos estrictos de una sección sindical; La asamblea general de afiliados de dicha sección sindical -figurando la propuesta en el orden del día de manera explícita e inequívoca- podrá acordar darlo de baja. En este supuesto el Secretario General de la sección sindical notificará el acuerdo al SP del sindicato el cual ratificará automáticamente la baja y la notificará al afectado para que se haga efectiva.

Art. 16º.- Recursos: Cuando un afiliado reciba la notificación de que ha sido dado de baja en este sindicato, por acuerdo del SP del sindicato o por acuerdo de su sección sindical, y no esté de acuerdo con dicha decisión podrá impugnar dicha baja y recurrirla ante una asamblea general de afiliados (previa solicitud por escrito al SP de que lo incluya en el orden del día, solicitud que el SP deberá

		FOLIO
	<b>PRESENTACION</b>	5
		DE 12
	Hora 15 Día 27 Mes 3 Año 2007	

atender obligatoriamente), ante la cual expondrá cuanto considere conveniente en su favor. La decisión de la asamblea será firme.

Contra las decisiones firmes de una asamblea general de afiliados, sólo podrá plantearse nuevo recurso, ante otra asamblea general de afiliados, cuando se aporten previamente pruebas suficientes susceptibles de modificar la decisión de la asamblea que lo dio de baja.

Art. 17º.- Incompatibilidades. Sobre el régimen de incompatibilidades se estará a lo establecido en los estatutos generales de la CGT, actualmente recogidas en el artículo 32 de los mismos.

## TITULO VI: De las cotizaciones

Art. 18º.- Se establece una cuota mínima mensual de 6,91 Euros, sin perjuicio de las cuotas actualmente más altas, aprobadas con anterioridad por una asamblea general de afiliados en función del nivel de ingresos de cada afiliado. Para los parados y para los trabajadores precarios con escaso ingresos, el SP, establecerá cuotas especiales en función de sus ingresos. La asamblea general de afiliados puede acordar actualizaciones periódicas posteriores.

El reparto porcentual de la cuota será el que en cada momento establezcan los estatutos generales de la CGT. Actualmente recogido en el Art. 34 de los mismos.

Art. 19º.- Este sindicato tiene caja única. En consecuencia, el sindicato ingresará directamente el total de las cuotas de los afiliados (y cualquier otro ingreso), administrando los recursos de forma razonable y solidaria. El sindicato se hará cargo de todos los gastos por servicios comunes, además de los gastos ocasionados por el apoyo y la defensa de los afiliados y los gastos que ocasionen las secciones sindicales, adheridas al mismo, en su funcionamiento ordinario.

Art. 20.- Para poder solicitar el apoyo y la solidaridad efectiva del sindicato, será condición imprescindible que el afiliado afectado esté al corriente en el pago de las cotizaciones.

## TITULO VII. De los órganos de decisión, gestión y representación:

- La Asamblea General de Afiliados.
- La Plenaria del Sindicato.
- El Secretariado Permanente (SP).
- El Secretario General.

Art. 21º.- LA ASAMBLEA GENERAL:

a) El **máximo órgano de decisión** de este **sindicato es la asamblea general de afiliados**. Está se celebrará con la periodicidad que se estime necesaria, como

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	
TOLEDO	
PRESENTACION	
FOLIO 6	
DE 12	
Herrera <u>13</u> Dia <u>27</u> Mes <u>3</u> Año <u>2007</u>	

*Ibano de los Rios*

mínimo una vez al año, y en todo caso será preceptiva su celebración para asistir con plenos derechos a Plenos, Congresos y Conferencias de la CGT, sean ordinarios o extraordinarios, de carácter territorial o sectorial.

También será preceptiva para la elección de los órganos de gestión y para la aprobación de balances y presupuestos anuales, así como para la modificación de la cuota y de los presentes estatutos.

b) La asamblea general será convocada por el Secretario General, por iniciativa del SP o a petición de alguna sección sindical o de un 10% de los afiliados, con 20 días de antelación como mínimo remitiendo a cada afiliado la convocatoria con el orden del día y las aclaraciones que estime necesarias.

También se podrá adjuntar la documentación que se estime de interés o indicar el lugar y horario en que dicha documentación puede ser consultada, o reclamada, por los afiliados. El orden del día será elaborado por el SP tras consultar con las secciones sindicales. Para las asambleas extraordinarias el plazo de convocatoria se puede reducir a un mínimo de 7 días.

c) Cuando sucediese que tras solicitarle al SP la convocatoria de asamblea general de afiliados, este no la convocase, dicha asamblea podrá ser convocada directamente por el 10% de los afiliados, constandingo en la convocatoria además del orden del día y la fecha, lugar y hora, los nombres y las firmas de los convocantes. A tal efecto estos podrán utilizar los medios y la infraestructura existente en el sindicato.

d) En todos los supuestos, al principio de la asamblea se nombrará la Mesa que deberá estar compuesta, como mínimo, por un presidente y un secretario de actas. Las funciones de la Mesa serán moderar la asamblea y levantar el acta de la misma. El acta deberá ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Art. 22º.- LA PLENARIA DEL SINDICATO. La Plenaria es un **órgano de decisión entre asambleas**. Está constituida por el SP de este sindicato (que tendrá un voto colegiado) y por los secretarios generales de cada sección sindical que tendrán un voto cada uno. La Plenaria del sindicato se reunirá periódicamente, como mínimo una vez cada dos meses, y será convocada por el secretario general quién elaborará el orden del día tras escuchar las peticiones de las secciones sindicales, las cuales conocerán la convocatoria y el orden del día con al menos 8 días de antelación. Este plazo podrá reducirse a 3 días cuando se trate de una Plenaria extraordinaria. Los acuerdos de la Plenaria nunca podrán contravenir los acuerdos de las asambleas generales de afiliados.

Art. 23º.- Tanto la asamblea general de afiliados como la plenaria de este sindicato quedarán validamente constituidos en 1ª convocatoria cuando estén presente la mitad más uno de los convocados y en 2ª convocatoria a media hora más tarde cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se tomarán

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

**PRESENTACION**

FOLIO 7  
DE 12

hora ... Día 27 Mes 3 Año 2007

*Osorio de la Cruz*

por mayoría simple y serán vinculantes para todos los afiliados y para los órganos de gestión.

Art. 24º.- EL SECRETARIADO PERMANENTE (SP).

a) El SP es el **órgano de gestión y representación** del sindicato. Organizará y coordinará el funcionamiento interno del mismo, así como su acción y proyección exterior. Estará compuesto por varios compañeros elegidos en asamblea general de afiliados para ocupar los cargos de: Secretario General; Organización; Finanzas; Acción Sindical; Formación; Jurídica; Comunicación; Acción Social; Salud Laboral; etc.

El SP se reunirá con la periodicidad que acuerden sus componentes, en función de las necesidades, y sus acuerdos nunca podrán ser contrarios a los acuerdos de la asamblea general de afiliados, ni a los acuerdos generales de la CGT.

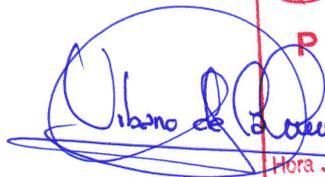
b) Los cargos del SP son elegidos por la asamblea general de afiliados, mediante votación, democrática, directa y (cuando algún afiliado lo solicite) secreta, por periodos de dos años, prorrogables. Los candidatos se presentarán en listas abiertas indicando el cargo para el que son propuestos, siendo condición necesaria la aceptación personal de los candidatos que sean propuestos. En caso de haber más de un candidato para el mismo cargo resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

c) Podrán formar parte del SP todos los afiliados que la asamblea general elija, siempre que no estén afectados por las incompatibilidades establecidas en los estatutos generales de la CGT (actualmente recogidas en el art. 32 de los mismos). Todos los cargos son revocables en cualquier momento por el mismo procedimiento por el que han sido elegidos.

d) Convocada la asamblea general de afiliados con su correspondiente orden del día, se establecerá, en la propia convocatoria, un plazo razonable para la presentación de candidatos, y cerrado este plazo se harán públicas las propuestas de candidatos recibidas, para general conocimiento, al menos 72 horas antes de la fecha de celebración de la asamblea.

e) El SP llevará un fichero de afiliados donde se registren las altas y las bajas y periódicamente informará de la evolución del mismo. Dicho fichero estará en todo momento a disposición de los afiliados que soliciten verlo.

f) El Secretario de Finanzas será el responsable de llevar la contabilidad (libro mayor, balances, etc.) a los cuales tendrá acceso al objeto de conocer su contenido todo afiliado que lo solicite. El pago de cantidades y el movimiento de fondos, con cargo a las cuentas del sindicato, deberá de contar con las firmas conjuntas del Secretario de Finanzas y el Secretario General.



DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO  
SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION  
TOLEDO

**PRESENTACION**

FOLIO 8  
DE 12

Hora ..... Dia 13 Mes 3 Año 2002

g) Cuando entiendan que la situación lo requiere, y previa notificación a los afectados, los miembros del SP podrán asistir a las reuniones internas de las secciones sindicales, con voz pero sin voto.

**Art. 25°.- DEL SECRETARIO GENERAL:**

a) El Secretario General es el **representante legal** de este sindicato y ostenta su representación pública, teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo a estos estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para este sindicato siendo responsable ante el mismo de su gestión.

Cuando por cualquier causa el Secretario General no pueda cumplir con sus funciones será sustituido por el Secretario de Organización.

b) El Secretario General, que como miembro del SP se elige y es revocable por el mismo procedimiento que el resto, deberá presentar anualmente ante la asamblea general de afiliados un informe de su gestión y de la marcha de este sindicato.

**TITULO IX. Del patrimonio de este sindicato.**

Art. 26°.- El patrimonio de este sindicato estará integrado por:

- a) Las cuotas obligatorias de los afiliados.
- b) Las aportaciones voluntarias de los afiliados, colaboradores y simpatizantes.
- c) Por el denominado patrimonio sindical acumulado, e histórico, que pudiera corresponderle.
- d) Por cualquier otro recurso legalmente obtenido.

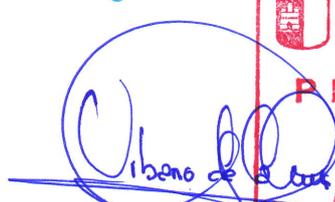
Todos los recursos económicos del sindicato se dedicarán al cumplimiento de sus fines.

**TITULO X: de la disolución, fusión, federación e integración.**

Art. 27°.- Para la disolución de este sindicato será necesaria la convocatoria de una asamblea general de afiliados, con al menos 30 días de antelación y figurando en el orden del día la propuesta de disolución. Para que la disolución sea válida deberá de contar con 2/3 de los votos asistentes.

No obstante este sindicato no podrá disolverse mientras un mínimo de 75 afiliados deseen continuar y asuman las responsabilidades que ello conlleve.

Art. 28°.- El destino del patrimonio de este sindicato en caso de disolución se decidirá en la asamblea en la que se acordase tal disolución, entendiéndose que el destino del mismo deberá de canalizarse **prioritariamente hacia otros entes de la CGT o en su defecto hacia alguna entidad de interés social carente de ánimo de lucro.**



	
DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO	
SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	
TOLEDO	
<b>PRESENTACION</b>	
FOLIO	9
DE	12
Hora ..... Día ..... Mes ..... Año 2002	

Art. 29º.- Para la fusión, integración o federación de este sindicato con/en otras organizaciones, se deberá de convocar al efecto una asamblea general de afiliados con al menos 30 días de antelación, en la que la decisión de fusionarse, integrarse o federarse deberá de ser aprobada por 2/3 de los votos asistentes.

Art. 30º.- La modificación de los presentes estatutos deberá de realizarse en una asamblea general de afiliados, figurando en el orden del día y por mayoría de 2/3 de los votos presentes. No obstante, el SP podrá modificar/actualizar automáticamente aquellos preceptos estatutarios que se vean afectados por los acuerdos generales de la CGT tomados en un comicio confederal y que sean de obligado cumplimiento para todos los sindicatos confederados.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este sindicato manifiesta expresamente su voluntad de mantener la adhesión/federación a: la Federación Local de Sindicatos de la CGT de Alcázar de San Juan, constituida inicialmente el 25 de Marzo de 1998; a la Confederación Regional de la CGT de Castilla - La Mancha, constituida el día 24-11-1989; y a la Confederación General del Trabajo (CGT) constituida en Madrid el 29 de abril de 1989 por 258 sindicatos de la C.N.T. que reconocieron como secretario general de la misma, en aquellas fechas, a José March Jou.



Ibano de Alcaraz

 DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE y CONCILIACION TOLEDO	FOLIO 10
	DE 12
Hora 11... Día 27... Mes ...?... Año 2007	

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no contemplado en estos estatutos se estará a lo establecido en los estatutos y acuerdos generales de la CGT.

### ANEXO A LOS ESTATUTOS

El secretario general, en representación de este sindicato podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo extinguiendo, o agotando derechos.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, y confesiones judiciales; hacer cobros y pagos de cantidades. Operar, conjuntamente con el secretario de Finanzas del sindicato, con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan: seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, hállese o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías.

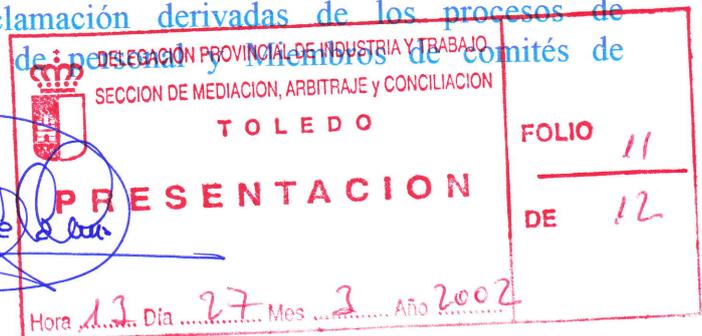
Podrá designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar, retirar y sustituir por otros, poderes a abogados y procuradores con las facultades propias de poder general para pleitos y las especiales que se consignent libremente.

- Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, expedientes de crisis y reconversiones, y actividades análogas.

- Ejercer el derecho de convocatoria de huelgas, manifestaciones, concentraciones y reuniones.

- Participar en todos los trámites relacionados con la convocatoria, celebración, impugnación, reclamación y proclamación derivadas de los procesos de elecciones sindicales a Delegados de Personal y Miembros de comités de Empresa.





FOLIO	11
DE	12

Hora 11 Día 27 Mes 3 Año 2002

- Podrá delegar funciones, facultades y poderes, de forma ordinaria o extraordinaria, en los miembros del secretariado permanente de este sindicato e incluso en cualquier afiliado de su confianza.

- Para ejecutar todo lo anterior podrá firmar certificaciones y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes a su libre criterio.

### DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes estatutos, que constan de 30 artículos, dos disposiciones adicionales y un ANEXO-I, recogidos en 12 folios han sido aprobados por la asamblea general de afiliados, máximo órgano de decisión, debidamente convocada al efecto y celebrada en Toledo el día a 23 de Enero de 2002.

Lo que certifico en calidad de Secretario General del Sindicato de Oficios Varios de la C.G.T. de Toledo, en Toledo a 23 de Enero de 2002.

Fdo: Urbano de la Cruz Benito  
Secretario General.



 DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y TRABAJO SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE y CONCILIACION T O L E D O <b>P R E S E N T A C I O N</b>	FOLIO <u>12</u>
	DE <u>12</u>
Hora <u>11</u> Dia <u>27</u> Mes <u>3</u> Año <u>2002</u>	